

el centro directivo señalado en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de esta Resolución.

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Todo lo cual le comunico para su conocimiento y efectos que sean procedentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1995.—El Secretario general para la Seguridad Social, Alfonso Jiménez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Planificación y Ordenación Económica de la Seguridad Social, e Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social y Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25207** *REAL DECRETO 1717/1995, de 27 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 2133/1986, de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas a que deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario.*

Considerando las especiales características del archipiélago canario, desde el punto de vista pesquero, y la

experiencia recogida en la aplicación del Real Decreto 2133/1986, de 19 de septiembre, por el que se establecen las normas a que deberá ajustarse la pesca marítima de recreo en aguas del mar territorial español correspondientes al archipiélago canario, hace aconsejable introducir alguna modificación en el mismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de octubre de 1995

### DISPONGO:

#### Artículo único.

El apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 2133/1986, de 19 de septiembre, queda redactado de la siguiente forma:

«La práctica de la pesca submarina en las zonas acotadas al efecto podrá, con carácter general, realizarse sin limitación de días, excepto en aquellas zonas para las que se establezca una limitación concreta.»

#### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de octubre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca  
y Alimentación,  
LUIS MARIA ATIENZA SERNA